



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 29 de Septiembre de 2021

Índice



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN



AYUNTAMIENTOS



DICTAMEN QUE CONTIENE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN (SEI).

I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO.- El 27 de mayo de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en ellas se contempla la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.¹

En ese sentido, el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto para la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y la cual tiene como objeto establecer las bases entre la Federación, los Estados y Municipios del país, para el funcionamiento del Sistema Nacional y los Sistemas Locales Anticorrupción.

SEGUNDO.- En cumplimiento al artículo Transitorio Segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción², el H. Congreso del Estado de Nuevo León, emitió el Decreto NÚM.... 097, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 15 de abril de 2016, por el que reforman diversos artículos a la Constitución Política del Estado, que permitieron la creación del Sistema Estatal Anticorrupción.

TERCERO.- Derivado de las reformas Constitucionales mencionadas, la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, expidió el Decreto NÚM.... 280, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 06 de julio de 2017, que crea la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado, la Federación, y los Gobiernos Municipales para el funcionamiento del Sistema Estatal.³

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas.
² Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. TRANSITORIOS. Segundo. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente decreto.
³ Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León. Artículo 2. El objeto de esta Ley es establecer las bases de coordinación entre el Estado, la Federación, y los Gobiernos Municipales para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción y se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad, a través de los siguientes objetivos...

Escobedo 637 norte, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000





CUARTO.- Que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, se instaló en Sesión Ordinaria de 01 de octubre de 2018, celebrada en las instalaciones del H. Congreso de ese Estado, quedando integrado de conformidad al artículo 10⁴ de la citada Ley del Sistema Estatal.

II. CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que el artículo 6, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, prevé que el referido Sistema Estatal tiene por objeto establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

SEGUNDO.- Que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, quien tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, las cuales serán de observancia general para todos los entes públicos⁵.

Que de conformidad con los artículos 9, fracciones XII y XIII, de la referida Ley Estatal Anticorrupción, el Comité Coordinador tiene como una de sus facultades, la de establecer un Sistema Estatal de Información que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para establecer políticas integrales y metodologías de medición, aprobar los indicadores necesarios para evaluar las mismas, y para que las autoridades competentes tengan acceso a dichos sistemas.

Por su parte, el artículo 49 de la referida Ley del Sistema, prevé que el Comité Coordinador emitirá las bases que regulen el acceso, recepción e integración de los datos que deberán proporcionar los sujetos obligados del Estado de Nuevo León y que deban ser incorporados a la Plataforma Digital Nacional que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la citada Ley Estatal, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley

⁴ Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León. Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador: I. Tres representantes del Comité de Participación Ciudadana, siendo uno de ellos quien lo presida; II. El titular de la Auditoría Superior del Estado; III. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; IV. El titular de la Dependencia del Ejecutivo del Estado responsable del control interno; V. Un representante del Consejo de la Judicatura; VI. El Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León; y VII. El Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas.

⁵ Artículo 8, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.

Escobedo 637 norte, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000





COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

General de Responsabilidades Administrativas, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

TERCERO.- Además de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, en su artículo 26, determina que el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, se llevará a través del Sistema Estatal de Información que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

En otro aspecto, el artículo 43 del ordenamiento local, prevé que el Sistema Estatal de Información y la Plataforma Digital Nacional incluirán, en un sistema específico, los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, el cual será actualizado quincenalmente. Asimismo, que los formatos y mecanismos para registrar la información serán determinados por el Comité Coordinador y la información a que se refiere dicho artículo, deberá ser puesta a disposición de todo público a través de un portal de Internet.

Por su parte, el artículo 44, de la citada disposición señala que la Contraloría y los Órganos Internos de Control, observarán el protocolo de actuación que, en su caso, emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción. Dicho protocolo de actuación deberá ser cumplido por los Servidores Públicos inscritos en el sistema específico de la Plataforma Digital Nacional y en el Sistema Estatal de Información a que se refiere el Capítulo de la Ley que lo contempla y, en su caso, aplicarán los formatos que se utilizarán para que los particulares formulen un manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles Conflictos de Interés, bajo el principio de máxima publicidad y en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia.

Además de lo anterior, el rubro específico de la Plataforma Digital Nacional que alimenta el Sistema Estatal de Información, a que se refiere dicho Capítulo, incluirá la relación de particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivados de procedimientos administrativos diversos a los previstos por esta Ley.

Escobedo 637 norte, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000





CUARTO.- Que la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en su cuarta sesión ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2020, aprobó como insumo técnico para el Comité Coordinador, las bases de funcionamiento del Sistema Estatal de Información.

QUINTO.- En virtud de lo anterior, el Comité Coordinador en su primera sesión extraordinaria de fecha 15 de abril del 2021, aprobó un punto de acuerdo relativo a instruir a la Secretaría Ejecutiva para que en coordinación con los enlaces de los integrantes del citado colegiado, y los servidores públicos de las áreas de tecnologías de la información, jurídico, homólogos o quienes consideren pertinentes, instalen mesas de trabajo a fin de coadyuvar en la elaboración del insumo técnico de las bases para el funcionamiento del Sistema Estatal de Información.

En ese sentido, y en cumplimiento al referido acuerdo, la Secretaría Ejecutiva en fecha 21 de mayo del presente año, realizó una mesa de trabajo mediante modalidad virtual, con los enlaces del Comité Coordinador y la participación de servidores públicos de las áreas de tecnologías de la información de la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Estatal, el Consejo de la Judicatura y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

La reunión se desahogó con la presentación de la normatividad y arquitectura de la Plataforma Digital Nacional y el Sistema Estatal de Información y posteriormente los antecedentes y diseño del SEI, estos documentos son la base para el funcionamiento del Sistema, así como las aportaciones y observaciones realizadas por cada uno de los asistentes a la mesa de trabajo, y es el resultado del proyecto que se presenta.

SEXTO.- A fin de que exista una sistematización entre la información que se presenta por parte de los sujetos obligados, en el Sistema Estatal de Información y la Plataforma Digital Nacional, el proyecto que se presenta se encuentra alineado al acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por el que se emitió el análisis para la implementación y operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para su Funcionamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018.

En ese sentido, el desarrollo del Sistema Estatal de Información, así como el de los sistemas que lo integran, avanzará conforme lo establezca el Sistema Nacional Anticorrupción, así como la suficiencia presupuestal con la que cuente la Secretaría Ejecutiva.

Escobedo 637 norte, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000



En ese sentido, se presenta a este cuerpo colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 5, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 38 fracción IV, V y VIII, 49 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León; así como 26, 43 y 44 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, emite las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información (ANEXO 1).

SEGUNDO: El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Nuevo León, en tal sentido, remítase para su publicación, así como el anexo 1, para los efectos legales conducentes.


Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León, a los 10-diez días del mes de agosto de 2021.

**COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
DE NUEVO LEÓN**

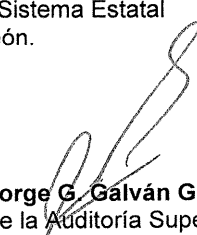


Dra. Norma Juárez Treviño

Presidenta del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León.



Mtro. Diego Arturo Tamez Garza
Representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León.



C.P.C. Jorge G. Galván González
Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

Escobedo 637 norte, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000





Lic. Javier Garza y Garza
Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León.

Lic. María de Lourdes Williams Couttolenc
Contralora General de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.

Lic. Juan Pablo Raigosa Treviño
Representante del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

Lic. Bernardo Sierra Gómez
Presidente de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Lic. Mario Treviño Martínez
Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

***ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN, APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE NUEVO LEÓN, EN FECHA 10 DE AGOSTO DE 2021. ***

Escobedo 637 norte, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000



ANEXO 1

**BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE
INFORMACIÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO**

Artículo 1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento del Sistema Estatal de Información y los sistemas que la conforman, que garanticen el acceso, recepción e integración de datos; así como la interoperabilidad, interconexión, estabilidad, almacenamiento, uso y seguridad de la información integrados en el Sistema; promoviendo la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios; teniendo en cuenta en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León y las instituciones que lo conforman.

Artículo 2. Las presentes bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todos los sujetos obligados del Estado de Nuevo León que deban proporcionar información para ser incorporada conforme a la normatividad aplicable al Sistema Estatal de Información y a la Plataforma Digital Nacional.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes bases, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** El conjunto de medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades u obligaciones, o para el ejercicio de sus derechos reconocidos por la normativa aplicable;
- II. **Administración:** Proveer servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento del Sistema Estatal de Información y cualquiera de sus sistemas;
- III. **Autenticación:** Proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos;
- IV. **Catálogo de Perfiles:** El listado y descripción de los perfiles de usuarios existentes para distinguir los niveles de acceso, gestión y uso de la información de los sistemas del Sistema Estatal de Información;
- V. **Comité Coordinador:** La instancia colegiada a que se refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el

Escobedo 637 norte, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000





**COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN**

cual contará con las facultades que establece la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León;

- VI. Contraloría: La Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León.
- VII. Concentradores: Toda persona o ente que recibe, ordena o resguarda datos e información en los conjuntos de datos para su integración a los sistemas;
- VIII. Conjuntos de Datos: La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estas bases representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por los concentradores;
- IX. Datos: El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier entidad o persona;
- X. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
- XI. Encargados: Toda persona o ente que recibe, ordena o resguarda datos e información en los subsistemas para su integración a los sistemas;
- XII. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionales Autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Gobiernos Municipales, sus dependencias y entidades centralizadas o paramunicipales, la Fiscalía General de Justicia del Estado, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado, así como cualquier otro órgano o dependencia del Estado;
- XIII. Estandarización: Proceso de ajustar o adaptar las características de un producto, servicio o procedimiento con el objeto de que éstos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común;
- XIV. Interoperabilidad: La capacidad de organizaciones, sistemas y datos, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que las dependencias y entidades compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;
- XV. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;

Escobedo 637 norte, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000





**COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN**

- XVI.** Ley del Sistema: Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León;
- XVII.** Mecanismo de Identificación Digital: Proceso a través del cual una persona física o moral acredita su identidad digital con la finalidad de dar certeza jurídica y puede acceder a aplicativos digitales y/o servicios electrónicos;
- XVIII.** Proveedores: Toda persona o ente que suministra datos o información que será integrada a los sistemas;
- XIX.** Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León;
- XX.** Secretario Técnico: El servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León;
- XXI.** Seguridad de la Información: La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma;
- XXII.** Servicios de Intercambio de Información: Conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre sistemas o aplicaciones, con independencia del lenguaje de programación o la tecnología en la que fueron desarrollados;
- XXIII.** Sistemas: La homologación de los sistemas electrónicos establecidos en el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y el artículo 27, segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales son: el Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, el de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, el nacional de Servidores públicos y particulares sancionados, el de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización, el de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y el de Información Pública de Contrataciones, mismos que se alimentan de la información de los subsistemas, conjuntos de datos o proveedores, y que en su conjunto conforman el Sistema Estatal de Información;
- XXIV.** Subsistemas: Conjuntos de datos e información concentrados, resguardados, administrados y actualizados por los encargados que alimentan a los sistemas, y que contendrán la información que establezca la Secretaría Ejecutiva para ser interconectada e integrada en los sistemas, y
- XXV.** Usuarios: Las personas y entes con atribuciones y facultades para hacer uso de los sistemas del Sistema Estatal de Información, y/o para ejercer derechos o acceder a la información, conforme a la normativa aplicable.

Escobedo 637 norte, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000



CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

Artículo 4. El Sistema Estatal de Información es una herramienta que integra y conecta los sistemas y subsistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que las autoridades del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León, den cumplimiento a sus funciones, obligaciones y facultades, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Nuevo León.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Sistema Estatal de Información estará conformada por, al menos, los siguientes sistemas:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema Estatal de servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. De la participación del Sistema Estatal Anticorrupción en el Sistema Nacional de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de información pública de contrataciones.

Artículo 6. Los encargados, según corresponda, tendrán la obligación de actualizar y administrar los subsistemas en términos de la legislación aplicable, y de cumplir la normativa que señale la Secretaría Ejecutiva previa aprobación del Comité Coordinador, para garantizar la estandarización, integridad e interoperabilidad de la información de los sistemas que conformarán el Sistema Estatal de Información.

Artículo 7. Los concentradores deberán de agrupar la información proporcionada por los proveedores en los conjuntos de datos, para que sea ingresada a los sistemas o subsistemas, según corresponda.

Artículo 8. Será obligación de los encargados y los concentradores vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información que sea transferida de los subsistemas y conjuntos de datos a los sistemas, de conformidad con la

Escobedo 637 norte, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000





normativa aplicable, y verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los subsistemas y conjuntos de datos, así como sus procesos de generación, estandarización, actualización y distribución de información a los sistemas, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva previa aprobación del Comité Coordinador, para asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Información.

Artículo 9. Los proveedores deberán proporcionar los datos e información, en tiempo y forma, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 10. Será obligación de los usuarios el uso adecuado de la información conforme a los objetivos y normativa del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León y la legislación aplicable.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

Artículo 11. El Sistema Estatal de Información será administrado por la Secretaría Ejecutiva. La administración de dicho Sistema esta sujeta a suficiencia presupuestal, toda vez que implica proveer los servicios tecnológicos y recursos humanos y financieros necesarios para mantener sus componentes en funcionamiento.

Artículo 12. Será responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva a través de la dirección de tecnologías de la información verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los componentes del Sistema Estatal de Información y sus sistemas, con la finalidad de prevenir fallas y, en caso de diagnosticarlas, dar pronta atención a las mismas.

Artículo 13. El Secretario Técnico se asegurará que los usuarios tengan acceso al Sistema Estatal de Información, dará cuenta de su correcto funcionamiento al Comité Coordinador.

Artículo 14. En caso de que el Sistema Estatal de Información o alguno de sus sistemas presente una falla técnica, la Secretaría Ejecutiva a través de la dirección de tecnologías de la información, deberá hacer del conocimiento de los usuarios la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que éstos estén en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

En caso de que algún subsistema o conjunto de datos presente una falla técnica, el encargado o concentrador correspondiente deberá hacer del conocimiento de la

Escobedo 637 norte, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000



Secretaría Ejecutiva la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que la Secretaría Ejecutiva esté en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en tiempo y forma.

Artículo 15. El Secretario Técnico informará bimestralmente a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento del Sistema Estatal de Información, recomendaciones para mejorarlo, y sobre las fallas que ésta o cualquiera de sus componentes puedan haber presentado, y las medidas que se tomarán para solucionarlas.

CAPÍTULO IV USO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

Artículo 16. Los diferentes niveles de acceso al Sistema Estatal de Información se definirán conforme a los derechos, atribuciones y competencias de cada usuario, conforme a la normativa aplicable a cada uno de los sistemas.

Artículo 17. La Secretaría Ejecutiva previa aprobación del Comité Coordinador elaborará y publicará un catálogo de perfiles, en el cual se establezcan las facultades, obligaciones, y/o atribuciones que les sean aplicables a cada uno de los usuarios de manera genérica.

Artículo 18. Para el acceso restringido de la información, la Secretaría Ejecutiva establecerá los mecanismos de seguridad necesarios que emita el Comité Coordinador y que para efecto garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Artículo 19. La colaboración para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Información será obligatoria para todos los entes públicos a nivel estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en las presentes bases y la legislación aplicable.

Artículo 20. Para aquellos datos que sean de dominio público, el Sistema Estatal de Información seguirá las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, datos abiertos y protección de datos personales aplicables.

Artículo 21. La Secretaría Ejecutiva, propondrá y diseñará los talleres de aprendizaje en el uso del Sistema Estatal de Información, y será responsable de brindar capacitación técnica y de operación del Sistema Estatal de Información a los usuarios, proveedores, concentradores y encargados.

CAPÍTULO V

Escobedo 637 norte, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000





SEA
NUEVO LEÓN

COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

DE LA COLABORACIÓN CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

Artículo 22. El Secretario Técnico se coordinará con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, a efecto de determinar su participación en la construcción de los sistemas de la Plataforma Digital Nacional y la forma de interconexión que tendrán con el Sistema Estatal de Información.

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva deberá coordinar los trabajos de implementación de las presentes bases, previo acuerdo del Comité Coordinador, conforme a lo establecido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO VI INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

Artículo 24. El Sistema Estatal de Información asegurará la interoperabilidad de la información que se conecte e integre, así como la que se genere, en cada sistema y entre los diversos sistemas.

Artículo 25. Para la arquitectura de Interoperabilidad serán considerados los principios que sean aplicables en términos de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, las demás disposiciones emitidas por el Sistema Nacional Anticorrupción, así como el Secretario Técnico previa aprobación del Comité Coordinador.

CAPÍTULO VII AUTENTICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO

Artículo 26. El mecanismo de identificación digital servirá como parte del mecanismo de control de acceso para los servicios digitales, así como los medios que otorguen seguridad técnica y certeza jurídica en la ejecución de dichos mecanismos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 27. Para todos los usos relacionados con el Sistema Estatal de Información, como mecanismos de autenticación se utilizarán los protocolos de autorización y seguridad que el Secretario Técnico determine previa aprobación del Comité Coordinador.

Artículo 28. Los sistemas y subsistemas, de conformidad con la normativa aplicable, deberán contar con registros que permitan identificar y analizar situaciones generales o específicas de los servicios digitales.

Escobedo 637 norte, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000



Artículo 29. Los mecanismos de autenticación e identificación contemplados en el presente capítulo, atenderán a las disposiciones que para el efecto emita el Secretario Técnico previa aprobación del Comité Coordinador, según corresponda, las cuales se sujetarán a las normas que, en su caso, establezca el Sistema Nacional Anticorrupción y considerarán las referidas en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

CAPÍTULO VIII SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva observará, implementará y operará los criterios generales de seguridad de la información conforme a los procesos y operación controles de información, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 31. El Secretario Técnico previa aprobación del Comité Coordinador establecerá un modelo de seguridad de la información.

Como parte del modelo la Secretaría Ejecutiva desarrollará un análisis de riesgos, que los identifique, clasifique y priorice de acuerdo a su impacto en los procesos y servicios contemplados en el Sistema Estatal de Información.

Artículo 32. La Secretaría Ejecutiva a través de la dirección de tecnologías de la información implementará un proceso de fortalecimiento de la seguridad de la información, así como de mejora continua sobre los controles de seguridad de la información.

CAPÍTULO IX MEJORA DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

Artículo 33. La evaluación, implementación, mantenimiento y actualización de los componentes informáticos del Sistema Estatal de Información corresponderá a la Dirección de Tecnologías de Información de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 34. Corresponderá a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Secretaría Ejecutiva el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de informática y tecnologías de la información, análisis de datos e inteligencia para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León.

Escobedo 637 norte, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000



Artículo 35. El Secretario Técnico presentará al Comité Coordinador informes sobre las mejoras realizadas al Sistema Estatal de Información. Dichos informes serán integrados en el Informe Anual de Trabajo del Comité Coordinador.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS SISTEMAS DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN**

**CAPÍTULO I
DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE
INTERESES Y CONSTANCIA DE
PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL**

Artículo 36. El objeto de este sistema es permitir el acceso y la inscripción de los datos de información de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos que emita la autoridad fiscal competente.

Artículo 37. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a través de su Secretario Técnico, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través del Sistema Estatal de Información que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva que señala la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, con la información recabada, será el encargado de coordinar el acceso y alimentación de la Plataforma Digital Nacional.

[Handwritten signature]

Artículo 38. Este sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, a través de sus sistemas de declaración patrimonial, de intereses e inscripción de constancia de la declaración anual de impuestos. Estos datos serán estandarizados de acuerdo con las especificaciones emitidas por el Comité Coordinador.

[Handwritten signature]

Artículo 39. La Contraloría, así como los Órganos Internos de Control de los entes públicos y entidades, según corresponda, se coordinarán con la Secretaría Ejecutiva para establecer los mecanismos de integración y conexión de la información contenida en los sistemas electrónicos a través de los cuales los servidores públicos presenten las declaraciones, de tal manera que se atienda a lo dispuesto en el presente capítulo y la normativa aplicable.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Escobedo 637 norte, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000





COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Artículo 40. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal del sistema para dar acceso a la información pública de las declaraciones conforme a las disposiciones y normas de operación aprobadas por el Comité Coordinador.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 41. El objeto del sistema es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información relacionada con los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León y autoridades competentes en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 42. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, de acuerdo a los formatos aprobados por el Comité Coordinador. Estos datos deberán ser actualizados de manera quincenal por los entes e incluirán, como mínimo, los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en contrataciones, así como la relación de particulares, personas físicas y morales que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos, derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos en la Ley de Responsabilidades.

Artículo 43. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal de internet, a través del cual se ponga a disposición de todo público la información a que se refiere el presente capítulo.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

Artículo 44. Este sistema tiene como objeto permitir que los usuarios tengan acceso a los datos relacionados con sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley de Responsabilidades, en términos de la legislación aplicable, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera.

Escobedo 637 norte, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000





COMITÉ COORDINADOR
DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN

Artículo 45. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados, los cuales se inscribirán y se harán públicas de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Comité Coordinador en materia de estandarización y distribución; e incluirán, entre otros, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves, la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado Nuevo León, en términos del artículo 77 de la Ley de Responsabilidades, y la relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos por la Ley de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 46. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información pública de este sistema.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 47. El Sistema Estatal Anticorrupción participará en el Sistema Nacional de Fiscalización, a través de la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, las cuales tienen las obligaciones y directrices señaladas en los artículos 44, 45, 46 y 47 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 48. El objeto del sistema es establecer un canal para el seguimiento a las denuncias de faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique el acceso del ciudadano al estado que guarda el trámite que haya iniciado en cualquiera de los métodos o ventanillas establecidas por los Entes Públicos competentes, además que permita visualizar estadísticas de las denuncias, y generar información relevante para el Sistema Estatal Anticorrupción, para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos. La Secretaría Ejecutiva deberá contemplar las especificaciones previstas en el presente Capítulo.

Escobedo 637 norte, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000





Artículo 49. La Secretaría Ejecutiva se coordinará con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción para el acceso y la alimentación de este sistema a la Plataforma Digital Nacional.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES

Artículo 50. El objeto del sistema es permitir que los distintos usuarios tengan acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general.

Artículo 51. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los encargados o concentradores, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Comité Coordinador en materia de estandarización y distribución, y deberá contener, al menos, información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Este sistema integrará los datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador de acuerdo a la Ley de Responsabilidades.

Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva establecerá un portal para dar acceso a la información agregada de este sistema, para lo cual deberá atender, preferentemente, al Estándar de Datos para Contrataciones Abiertas.

CAPÍTULO VII DE LA ADICIÓN DE SISTEMAS AL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

Artículo 53. Para la incorporación de sistemas adicionales a los contemplados en el presente título, a propuesta de uno o más miembros del Comité Coordinador, y previo dictamen técnico de la Secretaría Ejecutiva, el Comité Coordinador podrá aprobar su inclusión con la votación aprobatoria de la mayoría de sus integrantes.

En caso de tratarse de sistemas cuyos datos sean generados o resguardados por autoridades que no formen parte del Comité Coordinador, se requerirá su

Escobedo 637 norte, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000



consentimiento expreso para su inclusión mediante convenio que para el efecto se celebre con este colegiado.

Artículo 54. Los integrantes del Comité Coordinador podrán proponer proyectos de mejora a los instrumentos y mecanismos para la operación del Sistema Estatal de Información en todo momento, con el objeto de que la Secretaría Ejecutiva realice el dictamen técnico sobre su procedencia, y, en su caso, realice las modificaciones correspondientes.

Artículo 55. La Secretaría Ejecutiva, atendiendo las necesidades del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León y considerando los diagnósticos de mejoras que realice, propondrá al Comité Coordinador la adición, modificación o eliminación de sistemas, datos, información o funcionalidades, para la adecuada operación del Sistema Estatal de Información, asegurándose de integrar los ajustes sugeridos por quienes sean usuarios, proveedores, concentradores y encargados.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, sin perjuicio de lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. La interpretación de las presentes bases estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, previa aprobación del Comité Coordinador.

Tercero. La Secretaría Ejecutiva, en la implementación de cada uno de los sistemas, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas quedan sujetas al funcionamiento del Sistema Estatal de Información.

Cuarto. En tanto se realicen las declaratorias señaladas en el artículo anterior, y para efectos de operación, se precisa que la información de los sistemas en las materias de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; de servidores públicos y particulares sancionados; de denuncias públicas de faltas administrativas, y de información pública de contrataciones, y se integra con la contenida en las bases de datos con las que los entes públicos han operado desde la entrada en vigor de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias, con independencia de la nomenclatura que tengan, y conforme a las disposiciones legales aplicables.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

Escobedo 637 norte, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000





Quinto. Los entes públicos suministrarán a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Nuevo León, las bases de datos que contengan la información referente a los sistemas señalados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Sexto. La Secretaría Ejecutiva, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, presentará al Comité Coordinador un plan de trabajo para el diseño e implementación del Sistema Estatal de Información conforme a las presentes bases.

Séptimo. La Secretaría Ejecutiva realizará pruebas piloto de los sistemas y de las funcionalidades contempladas en las presentes bases, informando al Comité Coordinador de sus resultados. Para ello, los encargados y concentradores deberán proveer a la Secretaría Ejecutiva, cuando así lo solicite, los campos y descripciones de datos requeridos de los subsistemas y conjuntos de datos a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Octavo. Para las subsecuentes actualizaciones a los estándares de datos de los sistemas referidos, el Comité Coordinador emitirá y comunicará, a través de los canales establecidos, a los proveedores de información las modificaciones correspondientes.

Noveno. El desarrollo del Sistema Estatal de Información, así como el de los sistemas que lo integran, avanzará conforme lo establezca el Sistema Nacional Anticorrupción, así como la suficiencia presupuestal con la que cuente la Secretaría Ejecutiva.

Escobedo 637 norte, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León C.P. 64000

